essap GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

CONTRATO Nº 028 /2016.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los.....15.....días del mes de julio del año 2016, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, **RUC Nº 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, La Firma **FLUODER S.A., portadora del RUC Nº 80001439-1** representada por el **Sr. Jorge E. Pappalardo Bedoya,** con C.I. Nº854.192, en su carácter de Representante Legal , denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **Licitación Pública Nacional Nº 04/2016 "ADQUISICION DE CLORO LICUADO"**, el cual se regirá por las siguientes clausulas y condiciones.

ARTICULO 1- OBJETO.

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR, se obliga a proveer en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2016 "ADQUISICION DE CLORO LICUADO".

ARTÍCULO 2- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

ARTICULO 3- IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en la partida 490, Objeto de Gasto 492, "Insumos químicos y de laboratorios industriales" F.F. 30, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A., para el ejercicio 2016.

CLAUSULA 3.02 La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2017 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 3.03 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código No 304842.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 3631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTICULO 4- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2016 "ADQUISICION DE CLORO LICUADO", la Adjudicación fue aprobada por Acta de Directorio Nº 880/2016, Resolución Nº 01 de fecha 22 de junio de 2016

ARTICULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem	**Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Marca**	**Procedencia**	**Unidad De Medida**	**Presentación**	**Cantidad**	**Precio Unitario Por Tn. (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
1	**12141901-004**	**CLORO LICUADO**	FLUODER S.A.	Paraguaya	TN.	**Cilindro de acero**	765	6.853.000	5.242.545.000
Precio Total IVA INCLUIDO : Guaraníes Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil									5.242.545.000

CLAUSULA 5.01 El monto total del contrato asciende a la suma de **Gs. 5.242.545.000** (**Guaraníes Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil**) **IVA Incluido.**

CLAUSULA 5.02 Las condiciones de pago serán:
El pago a EL PROVEEDOR se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de la recepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges Nº 516 c7 San José), correspondiente a los bienes entregados y certificados de conformidad al Plan de Entregas establecidos, previa deducción de multas si las hubiere. Dichas facturas deberán estar acompañadas por una nota solicitando el pago de la factura, nota de remisión, una copia del Contrato, una copia de la última Presentación de la Declaración Jurada del IVA, Código de Contratación.-

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.01 El plazo de vigencia de este Contrato será de **12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (plurianual).**

ARTICULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.01 La entrega de los bienes se hará de acuerdo a lo establecido en la Sección III-Suministros Requeridos, Punto 2 Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones

CLAUSULA 7.02: Plan de Entregas

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8637
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Ítem	Descripción del Bien y Servicio	Unidad de medida	Presentación	Cantidad
1	Cloro Licuado	toneladas	Cilindro de Acero	**83** Toneladas a los 5 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 30 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 60 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 90 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 120 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 150 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 180 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 210días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 240 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 270 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 300 días posteriores a la firma del contrato.
				62 Toneladas a los 330días posteriores a la firma del contrato.
TOTAL				**765 TONELADAS**

ARTÍCULO 8- ADMINISTRACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.01 Sector Responsable: La Gerencia solicitante y Gerencia Responsable de la ejecución del contrato es la Gerencia de Operaciones Gran Asunción a través de la Unidad de Producción de Agua, y la Gerencia de Operativa Regiones del Interior, serán las encargadas de la administración del presente contrato en forma conjunta con la Gerencia Administrativa – Unidad Administración de Materiales, quienes serán los encargados de las verificaciones del producto recibido

ARTICULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.01 El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato , es de 10% (diez por ciento) del valor total del contrato y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI Formulario o de una Póliza emitida por una compañía de Seguros con suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.-
La firma adjudicada sebera presentar ese documento dentro de los diez (10) días calendarios siguiente a la firma del contrato la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Oscar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato a en la forma prevista en el artículo 36º segundo párrafo de la Ley Nº 2051/2016.-

ARTICULO 10. MULTAS (Art. 37 i, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 10.01 El plazo indicado por el Contratista en su **Oferta,** es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al ***2% (dos por ciento)*** sobre el valor del bien en demora, por cada 3 (tres) días de retraso. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del **diez por ciento (10%)**, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en caso contrario si así lo determinare la Contratante, se seguirá aplicando el mismo sistema de penalidad diaria hasta el
Cumplimiento del retraso.
Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al Contratista**,** o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.,** dentro de los **ocho (8) días** calendario de haberse producido.

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.01 CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciara el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor. El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciara a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar Sarubki
Presidente
essap

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.02 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
Por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
Cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 12.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Titulo VIII Art. 118 al 1254 del Decreto Nº 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C. y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la ley Nº 1879/02 de Arbitraje y mediación . Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que nos sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

ARTICULO 13- ANULACION DE LA ADJUDICACION POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.01 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedara automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del**

En Prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FLUODER S.A.	**ESSAP S.A.**
Sr. Jorge E. Pappalardo Bedoya	**Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**
REPRESENTANTE	**Presidente**

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.